



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **CRA** DE 19

(05 MAYO 1999) 81

Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado en el municipio de Armenia

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que "Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".

SEGUNDO.- Que la Resolución 15 de 1997 establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

TERCERO.- Que los Artículos 5° y 19° de la Resolución 15 de 1997 establecieron el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final así como la clasificación de los municipios en cuanto al tipo de disposición final, correspondiéndole al municipio de Armenia la categoría de botadero.

Así mismo, el Artículo 23 de la mencionada Resolución 15 de 1997 establece que "...la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá, excepcionalmente, modificar los parámetros establecidos en ésta resolución, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, de forma tal que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la entidad prestadora; o que ha habido razones de caso fortuito o de fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas; o que se demuestre ante la Comisión, mediante estudios, cambios en los parámetros establecidos por esta Resolución, o cambios en la calidad o localización del sitio de tratamiento y disposición final".

CUARTO.- Que la Comisión expidió las Resoluciones No. 26 del 30 de Diciembre de 1997 "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo", No. 27 del 30 de Diciembre de 1997 "Por la cual se establecen los requisitos para la solicitud de modificación del valor de unos parámetros de las Fórmulas Tarifarias aplicables al servicio de Aseo", que en su Artículo 2o. establece como prueba suficiente del tipo de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del sitio de disposición final y la Resolución No. 40 del 3 de febrero de 1998 "Por la cual se adiciona la Resolución 26 de 1997".

19

QUINTO.- Que Empresas Públicas de Armenia - EPA E.S.P. mediante oficio No. G-0194 del 12 de febrero de 1998, radicado bajo el número 0442 del 16 de febrero de 1998, envió los resultados de la aplicación de la Resolución No. 15 de 1997 y copia del Acuerdo No. 02 de 1998 por el cual se aprueba la estructura tarifaria del servicio de aseo; así como la publicación de dichas tarifas.

SEXTO.- Que Empresas Públicas de Armenia - EPA E.S.P. por medio del oficio PL-199 del 11 de noviembre de 1998, radicado bajo el número 3138 del 12 de noviembre siguiente, solicitó la reclasificación del sitio de disposición final de residuos sólidos de botadero a enterramiento, para lo cual anexó certificación expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ, en el cual se hace constar que con fundamento en las visitas realizadas por personal técnico de la CRQ se evidenció que el actual sitio de disposición final de residuos sólidos de Armenia está clasificado en la categoría de enterramiento.

SÉPTIMO.- Que la Comisión mediante oficio CRA-EC-OR-4061 del 23 de diciembre de 1998, informó a Empresas Públicas de Armenia que, en virtud del procedimiento establecido en las Resoluciones 26 y 27 de 1997 y 40 de 1998 para atender la solicitud de modificación de fórmulas tarifarias, el Comité de Expertos decidió llevar la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final utilizado por la Empresa a consideración de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, una vez surtido el trámite establecido en las citadas Resoluciones.

OCTAVO.- Que mediante oficio CRA-OR-OJ-0014 del 5 de enero de 1999, esta Comisión informó al Alcalde Municipal de Armenia sobre el procedimiento de modificación del tipo de disposición final para el servicio de aseo, iniciado a raíz del envío por parte de EPA E.S.P. del certificado expedido el 27 de octubre de 1998 por CRQ, y le concedió un plazo de 5 días hábiles para intervenir y constituirse en parte dentro de la actuación administrativa.

NOVENO.- Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7º de la Resolución 26 de 1997 y el artículo 2º de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó al Defensor del Pueblo, al Personero Municipal de Armenia, al Intendente Regional de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los vocales de control y a las empresas Radio Cadena Nacional, COLPRENSA y Caracol, mediante oficios CRA-OR-OJ-0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020 y 0021 del 5 de enero de 1999 respectivamente, la publicación del comunicado expedido por la CRA, en el cual se informó a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte dentro de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su divulgación.

DÉCIMO.- Que mediante comunicación del 14 de enero de 1999 el señor Alberto Castro, Vocal de Control de Armenia, radicado bajo el número 0107 de la misma fecha, informó que el comunicado expedido por la Comisión fue divulgado por la Personería Municipal, en cartelera, el día 12 de enero de 1999 y solicitó información sobre los documentos que soportaron la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final presentada por EPA E.S.P., con lo cual se acredita la fijación del comunicado por parte de la Personería Municipal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Defensora del Pueblo Regional Quindío mediante comunicación del 14 de enero de 1999, radicado bajo el número 0105 de la misma fecha, informó la fijación del comunicado expedido por la Comisión del 6 al 13 de enero de 1999, en un lugar visible de la sede de la Defensoría del Pueblo.

29

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la certificación presentada es prueba idónea y suficiente del tipo de tratamiento y disposición final empleado por el Municipio de Armenia, en la medida en que sobre ella pesa la presunción de veracidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFÍCASE el Artículo 19 de la Resolución 15 de 1997 en el sentido de reclasificar como "enterramiento", el tipo de tratamiento y disposición final empleado en el Municipio de Armenia por Empresas Públicas de Armenia - EPA E.S.P.

La reclasificación que por virtud de la presente Resolución se realiza, queda sujeta a la calificación que, en cualquier momento, emita la autoridad ambiental competente del tipo de tratamiento y disposición final.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificaciones.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de Empresas Públicas de Armenia - EPA. E.S.P. y al Alcalde del Municipio de Armenia, o a quienes hagan sus veces entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico. Así mismo, su parte resolutive debe ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los


FERNANDO ARAUJO PERDOMO
Presidente


ANGEL GUTIÉRREZ GARCÍA
Coordinador General